



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2011-00138-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Sucesión Intestada siendo CAUSANTES: RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN, junto con las sentencias de Tutela de Primera, el auto que dispuso conceder la impugnación y sentencia de segunda Instancia instaurada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, recibidas el 25 y 31 de mayo de 2022 y 21 de junio de la presente anualidad, respectivamente. Así mismo con los memoriales recibidos: **1.)** El 14/06/2022 a las 9:00 a.m. con 5 fol. asunto nulidad de diligencia de entrega, presentado por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA. **2.)** Memorial recibido el 21/06/2022 a las 4:58 P.M. en 4 folios denominado INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN, remitido por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA. **3.)** Memorial en un (1) folio en el manifiesta la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA que se ratifica en el incidente de oposición a la entrega. Sírvase proveer.

*Saboya, veintinueve (29) de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022),*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 260

Radicado Interno No. 2011-00138-00

*Saboya, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022),*

**Tipo de proceso:** SUCESIÓN INTESTADA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN Y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ.

**Apoderada Actora:** YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

**Causantes:** RICARDO SUAREZ LAITÓN Y DOLORES LAITÓN CAÑÓN

### ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados en este asunto, la sentencia de primera instancia adiada 24/05/2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá, en contra de este Juzgado incoada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA por motivo de este proceso, junto con el auto del 27 de mayo de 2022, donde se concedió impugnación por el Juzgado citado, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (1 Fl.), y la sentencia de Segunda Instancia 17 de junio de 2022 del citado Tribunal, de donde se tiene que en primera instancia se declaró

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260**

Radicado No. 2011-00138-00

improcedente la tutela, y en segunda instancia confirmo la sentencia adiada 24 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

1. SOLICITA LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE DENOMINADO EL VOLCÁN, REALIZADA POR ESTE JUZGADO EL 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Previo a entrar a decidir la procedencia o no de la solicitud de la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, recibido a través del correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com) el día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., en el que manifiesta que solicita la NULIDAD de la diligencia de ENTREGA del inmueble denominado EL VOLCÁN, realizada por este Juzgado el 20 de mayo del presente año, encuentra el Despacho que esta solicitud de nulidad no se corrió traslado simultaneo a la parte actora, por tanto, atendiendo lo dispuesto en el art. 2º. del C. G. P. que consagra que: “Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva **para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.**” Resaltado fuera del texto.

Así pues, esta censora dispondrá poner en conocimiento de los demandantes en este asunto el **memorial de nulidad de la diligencia de entrega propuesto** por la antes citada, y que obra a folios 263 al 268 del cuaderno No. 1, por tanto, se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días para su conocimiento y fines legales pertinentes (art. 110 del C.G.P.)

2. INCIDENTE DE RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR, PARA PRESENTAR LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE INMUEBLE EL VOLCÁN CON CEDULA CATASTRAL NO. 0000000407590000 SIN FMI REALIZADA POR ESTE JUZGADO EL 20 DE MAYO DE 2022

En memorial presentado el día **21 de junio de 2022 a las 4. 58 P.M.**, en 4 folios y radicado desde el correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com), la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, quien se identificó con la C.C. No. 41.477.194 de Bogotá, manifiesta al Juzgado que se permite “presentar en forma subsidiaria de la NULIDAD antes propuesta, INCIDENTE DE RESTITUCIÓN AL TERCERO POSEEDOR, para para presentar la oposición a la entrega del inmueble que adelante describe, cuya diligencia practico el juzgado el día veinte (20) de mayo del año que avanza , según diligencia que se encuentra arriada al plenario, dentro del proceso de la referencia, y que se relaciona con la entrega del inmueble ubicado e l vereda Tibistá, municipio de Saboyá, denominado “el volcán” con código catastral No. 00-00-0004-0759-000, sin folio de matrícula inmobiliaria,...”

**ACTUACION**

Atendiendo la anterior solicitud, encuentra este juzgado que nos encontramos frente a una actuación de oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble denominado EL VOLCÁN, ubicado en la vereda Tibistá de esta jurisdicción efectuada en este asunto el



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260**

**Radicado No. 2011-00138-00**

día 20 de mayo de la presente anualidad, por tanto tenemos que nos encontramos frente a la circunstancia prevista en el parágrafo del art. 309 del C.G.P., que prevé la regla a la oposición a la entregas, por remisión expresa del inciso segundo del Art. 512 CGP.

Por tanto revisado el término con que contaba la tercera que aduce su calidad de poseedora para presentar esta oposición, corrieron del 21 de mayo al 21 de junio de 2022, y atendiendo que la solicitud de oposición a la diligencia de entrega realizada el 20 de mayo de 2022, se allegó dentro del plazo legal, esto es se encuentra en término, procederá este Despacho a darle el trámite legal que corresponde.

Aunado a lo anterior y dado que la solicitud presentada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, el día 21 de junio de 2022 no fue puesta en conocimiento simultáneo a la parte interesada en este asunto, esto es los señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, quienes están representados jurídicamente por la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, cuyo correo electrónico es [yuldanmr@hotmail.com](mailto:yuldanmr@hotmail.com) como lo prevé el art. 78 del C.G.P. numeral 14), procederá esta Juez a ordenar que se le corra traslado por el término de tres (3) días, de este escrito de oposición a la entrega de bienes obrante a fl. 269 al 273 del Cd. No. 1, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar (art. 110 del C.G.P.).

**3. MEMORIAL DE RATIFICACIÓN DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA**

Por último la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, con C.C. No. 41.477.194 de Bogotá, en nombre propio, el día 22 de junio de 2022, y desde el correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com) manifiesta al despacho que se: “permite manifestar que me RATIFICO del incidente de oposición a la entrega”.

En este orden, se dispone agregar y dejar en conocimiento de la parte interesada la anterior manifestación, para los fines legales a que haya lugar.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados en este asunto, la sentencia de primera instancia adiada 24/05/2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá, incoada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, por motivo de este proceso, en la cual declaró improcedente la demanda de tutela, junto con el auto del 27 de mayo de 2022, donde se concedió impugnación por el Juzgado citado, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja (1 Fl.), y la sentencia de segunda Instancia 17 de junio de 2022 del citado Tribunal, confirmando la sentencia adiada 24 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260**

Radicado No. 2011-00138-00

**SEGUNDO:** CORRER traslado por el término legal de tres (3) días a la parte actora en este asunto, del *memorial de NULIDAD de la diligencia de ENTREGA del inmueble denominado EL VOLCÁN ubicado en la Vereda Tibistá de este municipio, realizada por este Juzgado el 20 de mayo del presente año*, propuesta por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, identificada con la c.c. No.41.477.194 de Bogotá, recibido a través del correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com), el día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., y que obra a folios 263 al 268 del cuaderno No. 1, para su conocimiento y fines legales pertinentes (art. 110 del C.G.P.), por las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO:** CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte interesada en este asunto, señores RAMÓN RICARDO SUAREZ CAÑÓN y JOSÉ NORBERTO SUAREZ RODRÍGUEZ, quienes figuran representados jurídicamente por la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, cuyo correo electrónico es [yuldanmr@hotmail.com](mailto:yuldanmr@hotmail.com), del escrito de oposición a la entrega de bienes obrante a fl. 269 al 273 del Cd. 1, presentada por la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA, a través del correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com) el día 21 de junio de 2022, (Art. 110 del C.G.P.)

**CUARTO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de la parte interesada la manifestación de la señora JULIA ISABEL ALVARADO DE ORJUELA con C.C. No. 41.477.194 de Bogotá, en nombre propio, el día 22 de junio de 2022 y desde el correo electrónico [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com), mediante la cual manifiesta que se: "permite manifestar que me RATIFICO del incidente de oposición a la entrega". Para los fines legales a que haya lugar.

**QUITO:** CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

**SEXTO:** COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 26 publicado el 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe75d34de541c5df43b3db9e4d2d60162b1dc12031685d9cbbb7b28209833d19**

Documento generado en 30/06/2022 06:36:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**